

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos**

**1451** *EDICTO de 13 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000068/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos.

JUICIO: ordinario 0000068/2006.

PARTE DEMANDANTE: Dña. María Carmen García Rosquete.

PARTE DEMANDADA: Dña. Marta Luis Díaz.

SOBRE: materia.

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento y fallo es el siguiente:

## SENTENCIA

En Icod de los Vinos, a doce de febrero de dos mil ocho.

Vistos por Dña. Ana Carolina Díaz Afonso, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los Icod de los Vinos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el nº 68/2006 sobre acción declarativa de dominio, reanudación de tracto registral y exceso de cabida a instancia de la Procuradora de los Tribunales Dña. Alicia Sáenz Ramos, en nombre y representación de Dña. María del Carmen García Rosquete asistida del Letrado D. Miguel González Dorta, contra Dña. Marta Luis Díaz, parte allanada, y contra los causahabientes de titulares registrales D. José, D. Felipe, D. Pedro y Dña. Rosalía Luis-Jorge Díaz, en situación de rebeldía procesal.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dña. Alicia Sáenz Ramos, en nombre y representación de Dña. María Carmen García Rosquete, demanda sobre acción declarativa de dominio, reanudación de tracto registral y exceso de cabida contra Dña. Marta Luis Díaz y contra los causahabientes de titulares registrales D. José, D. Felipe, D. Pedro y Dña. Rosalía Luis-Jorge Díaz, debo declarar y declaro que:

1) La actora es propietaria, con el carácter ganancial de su matrimonio con D. Inocencio Rodríguez Rodríguez de la finca rústica: trozo de terreno, en lugar conocido por "El Brezo", Barrio de Buempaso, término municipal de Icod de los Vinos, que tiene una cabida según título de nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, pero según reciente medición técnica su cabida es de mil trescientos treinta y seis metros con cuarenta decímetros cuadrados. Linda: Naciente, Saturnino Martín Rodríguez; Poniente, Hdros. Pedro Yanes González, hoy Toribio Pérez García; Norte, Hdros. Antonio Martín Báez, hoy Toribio Pérez García; y Sur, Hdros. Antonia Luis Jorge, hoy Aquilino Pérez Pérez.

2) Se ordena la inscripción de dicha finca en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos a favor de la actora, con carácter ganancial, previa cancelación de la inscripción contradictoria existente a favor de los hermanos Luis Jorge Díaz (finca registral nº 3104).

3) Se ordena inmatricular la mayor cabida de la finca descrita anteriormente correspondiente a la registral nº 3104, para lograr la concordancia del Registro con la realidad física, haciendo constar que la extensión superficial real de la finca es la de 1.336,40 metros.

Las costas del presente procedimiento se imponen a la parte demandada con excepción de Dña. Marta Luis Díaz.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que ha de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación y, del que, previa interposición del mismo en plazo y forma, también ante este mismo Juzgado, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, conforme establece la Ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 457 y siguientes.

Líbrense testimonio de la presente resolución que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, causahabientes de los titulares registrales: D. José, D. Felipe, D. Pedro y Dña. Rosalía Luis-Jorge Díaz, por providencia de 13 de marzo de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Icod de los Vinos, a 13 de marzo de 2008.

**Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria**

**1452** *EDICTO de 4 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001290/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: ordinario 0001290/2003.

PARTE DEMANDANTE: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. José Montelongo Monserrat, Gloria Reyes Moseguez, José Ángel Montelongo Reyes, Félix José Montelongo Reyes, Gloria Esther Montelongo Reyes, Maxorata Confort Promotores, S.L. y Garoé Comfort, S.L.

SOBRE: juicio ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de julio de 2007.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el juicio ordinario 1.290/03 seguido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, representada y defendida por el Abogado del Estado contra D. José Ángel Montelongo Reyes, D. Félix José Montelongo Reyes y Dña. Gloria Esther Montelongo Reyes, representados por el procurador D. Esteban Pérez Alemán y defendidos por el letrado Dña. María Adoración Martínez Vivar, contra Garoé Comfort, S.L., representada por el procurador Dña. Mónica Padrón Franquiz y defendida por el letrado D. José Gerardo Ruiz Pasquau, contra Maxorata Confort Promotores, S.L., representada por el procurador Dña. Mónica Padrón Franquiz y defendida por el letrado D. Domingo García Hernández y contra D. José Montelongo Monserrat y Dña. Gloria Reyes Moseguez, en rebeldía, sobre simulación contractual y rescisión por fraude de acreedores.

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por Agencia Estatal de Administración Tributaria contra D. José An-

gel Montelongo Reyes, D. Félix José Montelongo Reyes y Dña. Gloria Esther Montelongo Reyes, Garoé Comfort, S.L., Maxorata Confort Promotores, S.L., D. José Montelongo Monserrat y Dña. Gloria Reyes Moseguez, absolviendo a los demandados de las pretensiones en ella contenidas y condenando al actor al pago de las costas del juicio.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte codemandada D. José Montelongo Montserrat y Dña. Gloria Reyes Moseguez, por providencia de 4 de marzo de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia D. José Montelongo Montserrat y Dña. Gloria Reyes Moseguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2008.-  
El/la Secretario Judicial.